

INFORMACIÓN PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO NOTA INFORMATIVA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES ALTA PROTECCIÓN

La presente información es emitida en cumplimiento de lo exigido en los artículos 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras -LOSSEAR- y en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras -RDOSEAR- relativo al deber particular de información al tomador del seguro y al asegurado por parte del Asegurador en los seguros de accidentes:

a) Tipo de Seguro: Póliza de Seguro de Accidentes Alta Protección. Dentro de los límites y condiciones estipulados por la Póliza y mediante el pago de la Prima que en cada caso corresponda, el Asegurador garantizará las coberturas correspondientes a cada una de las garantías del seguro cuya inclusión figure expresamente recogida en las Condiciones Particulares, para cada uno de los Asegurados.

Las garantías de la presente Póliza son:

- 1- Fallecimiento por Accidente
- 2- Fallecimiento por Accidente de circulación
- 3- Fallecimiento por Accidente de circulación como pasajero en transporte público

1. Garantía de Fallecimiento por accidente: si como consecuencia directa de un accidente cubierto por esta Póliza, se produce el fallecimiento del Asegurado inmediatamente o dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de ocurrencia del mismo, el Asegurador pagará, al Beneficiario designado, la Suma Asegurada que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza para esta garantía.

2. Garantía de Fallecimiento por accidente de circulación: si como consecuencia directa de un accidente de circulación cubierto por esta Póliza, se produce el fallecimiento del Asegurado inmediatamente o dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de ocurrencia del mismo, el Asegurador pagará, al Beneficiario designado, la Suma Asegurada que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza para esta garantía.

A los efectos de esta cobertura se considerará como accidente de circulación un accidente sobrevenido en alguna de las situaciones siguientes:

- Cuando el Asegurado viaje como conductor o pasajero en un automóvil, vehículo terrestre a motor o bicicletas privados.
- Cuando el Asegurado deambule como peatón por la vía pública y sea víctima de un accidente provocado por un vehículo terrestre a motor.

Específicamente, además de los que puedan establecerse en las Condiciones Particulares, tendrán la consideración de riesgos no cubiertos para la garantía de Fallecimiento por accidente de circulación:

- La participación del Asegurado como conductor o pasajero en competiciones o pruebas deportivas, oficiales o no, de todo vehículo a motor, terrestre, aéreo o acuático.
- Los accidentes producidos u originados fuera de una vía abierta a la circulación pública o no perteneciente a la Red Nacional de Carreteras del país en el que ocurran.
- Los accidentes producidos sin el correspondiente permiso de circulación o licencia, en el caso de que el Asegurado afectado sea el conductor del vehículo.

3. Garantía de Fallecimiento por accidente de circulación como pasajero en transporte público: si como consecuencia directa de un accidente de circulación como pasajero en transporte público cubierto por esta Póliza, se produce el fallecimiento del Asegurado inmediatamente o dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de ocurrencia del mismo, el Asegurador pagará, al Beneficiario designado, la Suma Asegurada que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza para esta garantía.

A los efectos de esta cobertura se considerará como Accidente de circulación como pasajero en transporte público, un accidente sobrevenido cuando el Asegurado viaje como pasajero en cualquier medio de transporte público terrestre, marítimo o aéreo debidamente autorizado.

Se consideran como medio de transporte público, los aparatos aéreos, terrestres o marítimos debidamente autorizados con la licencia correspondiente para el transporte público de pasajeros, previo pago de la tarifa correspondiente y que operen en una ruta preestablecida con un horario fijo de salidas y llegadas.

Específicamente, además de los que puedan establecerse en las Condiciones Particulares, tendrán la consideración de riesgos no cubiertos para la garantía de Fallecimiento por accidente de circulación como pasajero en transporte público:

- Los accidentes ocurridos o producidos siendo el Asegurado conductor del medio de transporte en el que viaje.
- Los accidentes producidos u originados mientras el Asegurado viaje en transportes desprovistos de la debida licencia para el transporte público.
- Los accidentes producidos u originados mientras el Asegurado viaje en taxis o vehículos de alquiler (rent a car).

En todo caso, para los Asegurados que al inicio de la anualidad fuesen menores de catorce (14) años de edad, la cantidad máxima a indemnizar quedará limitada a tres mil euros (3.000 €) en concepto de gastos de sepelio. Los accidentes ocurridos por el uso de ciclomotores o motocicletas por parte de los Asegurados que al inicio de la anualidad fuesen menores de veintiséis (26) años de edad, como conductores o como pasajeros, tendrán una Indemnización máxima del 50% de la Suma Asegurada y, en todo caso, con un límite máximo de treinta mil euros (30.000.- €)

b) Bases para la contratación: El Contrato se concretará sobre las bases de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro y/o Asegurado, en la Solicitud de Seguro y el Cuestionario de Salud sobre su estado de salud. Dichas declaraciones constituirán la base para la aceptación del riesgo del Contrato por parte del Asegurador y formarán parte integrante del mismo. Para la determinación de la Prima aplicable y la aceptación de la emisión de la Póliza, se tomarán como bases por parte del Asegurador, las respuestas del Tomador al cuestionario sometido relativo a las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, y la edad del/los Asegurado/s. En consecuencia, será requisito para contratar cumplimentar el Cuestionario de Salud- Declaración establecido por el Asegurador. El Asegurador se reserva, en todo caso, la libertad de contratar.

Las garantías de esta Póliza serán contratables hasta el 31 de diciembre de la anualidad en la que el asegurado cumpla ochenta (80) años de edad.

Las garantías cesarán con respecto al Asegurado al término de la anualidad en la que el mismo cumpla la edad de ochenta y uno (81) años salvo que se disponga lo contrario en las Condiciones Particulares o Especiales.

c) Cobertura de la Póliza:

En la Póliza de Seguro de Accidentes Alta Protección se establecen tres modalidades de cobertura (Opción 1, Opción 2 y Opción 3) con tres límites de Indemnización para cada una de ellas, que serán optativas para el Asegurado:

Indemnización Opción 1				
GARANTÍAS	Asegurado titular	Aseg. Titular + Aseg. Cónyuge (o pareja de hecho) (1)	Aseg. Titular Aseg. Hijo/s (2)	Unidad Familiar (3)
Fallecimiento por accidente	15.000€	15.000€ + 15.000€	15.000€ + 1.500€	15.000€ + 15.000€ + 1.500€
Fallecimiento por accidente de circulación (4)	30.000€	30.000€ + 30.000€	30.000€ + 3.000€	30.000€ + 30.000€ + 3.000€
Fallecimiento por accidente de circulación como pasajero en transporte público	250.000€	250.000€ + 250.000€	250.000€ + 3.000€	250.000€ + 250.000€ + 3.000€

Indemnización Opción 2				
GARANTÍAS	Asegurado titular	Aseg. Titular + Aseg. Cónyuge (o pareja de hecho) (1)	Aseg. Titular Aseg. Hijo/s (2)	Unidad Familiar (3)
Fallecimiento por accidente	30.000€	30.000€ + 30.000€	30.000€ + 3.000€	30.000€ + 30.000€ + 3.000€
Fallecimiento por accidente de circulación (4)	60.000€	60.000€ + 60.000€	60.000€ + 3.000€	60.000€ + 60.000€ + 3.000€
Fallecimiento por accidente de circulación como pasajero en transporte público	500.000€	500.000€ + 500.000€	500.000€ + 3.000€	500.000€ + 500.000€ + 3.000€

Indemnización Opción 3				
GARANTÍAS	Asegurado titular	Aseg. Titular + Aseg. Cónyuge (o pareja de hecho) (1)	Aseg. Titular Aseg. Hijo/s (2)	Unidad Familiar (3)
Fallecimiento por accidente	45.000€	45.000€ + 45.000€	45.000€ + 3.000€	45.000€ + 45.000€ + 3.000€
Fallecimiento por accidente de circulación (4)	90.000€	90.000€ + 90.000€	90.000€ + 3.000€	90.000€ + 90.000€ + 3.000€
Fallecimiento por accidente de circulación como pasajero en transporte público	750.000€	750.000€ + 750.000€	750.000€ + 3.000€	750.000€ + 750.000€ + 3.000€

(1) Los Asegurados que bajo el presente contrato se encuentren asegurados bajo la figura de "Asegurado Cónyuge" o "Asegurado Pareja de Hecho" tendrán como suma asegurada el 100% del capital establecido para el titular del seguro.

(2) Los Asegurados que bajo el presente contrato se encuentren asegurados bajo la figura de "Asegurados Hijos", y siempre que sean menores de veintitrés (23) años al inicio de la anualidad, tendrán una indemnización máxima del 10% de la suma asegurada al titular del seguro, y en todo caso, con un límite máximo de tres mil euros (3.000 €).

(3) Una Unidad Familiar estará formada por el Asegurado titular, su Cónyuge o Pareja de Hecho, quien tendrá

como suma asegurada el 100% del capital establecido para el titular del seguro; y los Hijos, menores de veintitrés (23) años al inicio de la anualidad, quienes tendrán una indemnización máxima del 10% de la suma asegurada del titular del seguro, y en todo caso, con un límite máximo de tres mil euros (3.000 €).

- (4) Los accidentes ocurridos por el uso de ciclomotores o motocicletas por parte de Asegurados menores de veintiséis (26) años al inicio de la anualidad, como conductores o pasajeros, tendrán una indemnización máxima del 50% de la suma asegurada y, en todo caso, un límite máximo de treinta mil euros (30.000 €).

En todo caso, las indemnizaciones que serán abonadas en caso de fallecimiento por accidente no son acumulables entre sí.

Todo Asegurado inscrito en una determinada modalidad que desee acceder a otra superior, deberá comunicarlo al Asegurador y cumplimentar la solicitud correspondiente. La nueva prima será la que corresponda a las nuevas cuantías de indemnización.

Las garantías del presente seguro son extensibles a cualquier parte del mundo durante las veinticuatro (24) horas del día, salvo las limitaciones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro o las que pudieran establecerse en las Condiciones Particulares, y son compatibles con cualquier otro seguro. No obstante lo anterior, todos los importes monetarios, primas y prestaciones serán calculadas y pagadas en la moneda nacional de España en el momento del pago.

Asimismo, quedan excluidos de la cobertura del Seguro los riesgos que se detallan en el artículo 6 de las Condiciones Generales del Seguro de Accidentes Alta Protección Modelo 2026.

- **Personas no asegurables:** Salvo pacto en contrario, no podrán ser aseguradas en esta Póliza aquellas personas que cumplan alguna de las siguientes circunstancias:

1. Las personas que tengan reconocida cualquier tipo de incapacidad o minusvalía en un porcentaje superior al 32%, o aquellas que estén tramitando expedientes de incapacidad o minusvalía ante la Seguridad Social u otros Organismos competentes.
2. Las personas que al inicio de la anualidad tengan ochenta y un (81) años o más.

Por tanto, serán únicamente susceptibles de ser aseguradas aquellas personas que no cumplan dichas circunstancias.

d) Prima del Seguro: La Prima es única, anual y pagadera por adelantado, devengándose íntegramente al comienzo del primer período actuarial; o, si las hubiera, al inicio de cada una de las prórrogas. No obstante, podrá pactarse, en las Condiciones Particulares y en beneficio del Tomador, su pago fraccionado, sin perjuicio del derecho al cobro íntegro de la misma que asiste al Asegurador. Este fraccionamiento constituye una facilidad de pago, pero de ningún modo perjudica la unidad e indivisibilidad de la Prima anual. Asimismo, podrá consultar las tarifas de prima estándar aplicables en la web www.imq.es.

e) Duración del Seguro y condiciones de resolución del Contrato: El Seguro se estipula por el periodo de tiempo previsto en las Condiciones Particulares y si nada se estableciera, por el periodo que vence el 31 de diciembre del año de contratación. A la finalización del mismo y salvo pacto en contrario, se entenderá prorrogado el contrato automáticamente por periodos anuales, y así sucesivamente a la finalización de cada anualidad, como máximo hasta el final de la anualidad en la que el Asegurado cumpla la edad de ochenta y un (81) años. No obstante, cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un (1) mes de anticipación a la conclusión del periodo de Seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos (2) meses cuando sea el Asegurador. La notificación del Tomador deberá realizarse al Asegurador. Las coberturas contratadas y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el primer recibo de la Prima, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares.

En todo caso, el contrato de seguro se extinguirá:

- Para el "Asegurado principal" cuando se produzca uno de los siguientes supuestos:
 - Fallecimiento del Asegurado principal.
 - Término de la anualidad en la cual el Asegurado principal cumpla ochenta y un (81) años de edad o cuando pierda la condición de Asegurado.
- Para el "Asegurado Cónyuge o Pareja de Hecho" cuando se produzca uno de los siguientes supuestos:
 - Fallecimiento del Asegurado Cónyuge o Pareja de Hecho.
 - Término de la anualidad en la cual el Asegurado Cónyuge o pareja de hecho cumpla ochenta y un (81) años de edad o cuando pierda la condición de Asegurado.
 - Cuando pierda la condición de cónyuge o pareja de hecho conforme a las definiciones contenidas en estas Condiciones Generales.
 - Fallecimiento del Asegurado principal.
- Para el "Asegurado Hijo" cuando se produzca uno de los siguientes supuestos:
 - Fallecimiento del Asegurado Hijo.
 - Término de la anualidad en que el Asegurado Hijo cumpla veintitrés (23) años.
 - Fallecimiento del Asegurado principal.
- El Asegurador podrá rescindir el Contrato:
 - a) En caso de reserva o inexactitud al cumplimentar el Cuestionario de Salud (Artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro). El Asegurador podrá rescindir el Contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro en el plazo de un (1) mes, a contar desde la fecha en que éste tuviera conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro o Asegurado. Corresponderán al Asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al periodo en curso en el momento en que haga esta declaración. Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.
 - b) En caso de agravación del riesgo, si el Tomador del Seguro o el Asegurado no lo comunican al Asegurador y han

actuado con mala fe (Artículo 12 de la Ley de Contrato).

- c) Si el siniestro cuya cobertura se garantiza como riesgo, sobreviene antes de que se haya pagado la primera prima o, en su caso, fracción de la misma.
- d) Si el Tomador del Seguro o el Asegurado no facilitan al Asegurador la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro y hubiera concurrido dolo o culpa grave.
- e) Si el Asegurado o el Tomador del Seguro incumplen su deber de aminorar las consecuencias del siniestro y lo hacen con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador.
- f) Cuando el siniestro se hubiese causado por mala fe del Asegurado (Artículo 19 de la Ley de Contrato de Seguro).

f) Actualización anual de las condiciones económicas de la Póliza: La Prima calculada es constante y su importe seguirá siendo el mismo en ejercicios sucesivos salvo que se produzca una de las situaciones siguientes:

- Cambio de la modalidad de cobertura elegida (aumento o reducción de la cobertura).
- Cambio de la normativa vigente respecto al cálculo de los impuestos aplicables a la Póliza o del Consorcio de Compensación de Seguros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurador con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la Póliza podrá proceder a la revalorización de las sumas aseguradas en Condiciones Particulares, originando el correspondiente incremento proporcional de la prima. En caso de que dicha revalorización se produjera, estas actualizaciones siempre se fundamentarán en cálculos técnico-actuariales.

En tal caso, el Tomador del Seguro al recibir la notificación de estas actualizaciones en el importe de la prima para la siguiente anualidad, podría optar entre la prórroga del contrato de seguro, lo que supondría la aceptación de las nuevas condiciones económicas, o poner término al mismo al vencimiento de la anualidad en curso. En este último caso, deberá notificar fehacientemente al Asegurador su voluntad en tal sentido.

g) Rehabilitación de la Póliza: En la presente póliza, no existe derecho de rehabilitación de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro.

Como anexo al presente formulario se entrega el Formulario de Información Previa que contiene la información emitida en cumplimiento de lo exigido en los artículos 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras - LOSSEAR y en el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras - RDOSEAR relativos al deber de información al tomador del seguro y al asegurado por parte del Asegurador.